

**EST-PARB-0099**
**ESTADO No. 0099**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 03 de julio de 2024.

<b>TIPO DE TRAMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>F S</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>NET-09061</b>	<b>RUBÉN DARÍO ORTIZ SILVA</b>		<b>02/07/2024</b>	<b>AUTO PARB N° 0352</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. NET-09061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor RUBÉN DARÍO ORTIZ SILVA identificado con la cedula de ciudadanía 5568608, en calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0056-2024 de 24 de mayo de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 15 de</p>

					<p>mayo de 2024, allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos de acuerdo con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar el plano de labores actualizado.</li> <li>• Adecuar los frentes de explotación de caliza de acuerdo a los parámetros técnicos aprobados.</li> <li>• Diseñar e implementar un procedimiento para el control de producción.</li> <li>• Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>• Diseñar e implementar el Plan de Prevención y Atención de Emergencia.</li> <li>• Instalar en el área del título minero señalización preventiva, prohibitiva, de obligatoria e informativa.</li> </ul> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos de acuerdo con la instrucción técnica que, aunque fue requerida a través del Auto GLM No. 277 del 12/07/2022 el cual acogió el Informe PARB-NFFSL. 0007 del 17/06/2022, en el presente acto administrativo se dispone reagendar de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.</li> </ul> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el Plan de Gestión Social -PGS- que cumpla con lo señalado en la Resolución 318 del 20 de junio de 2023 modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, el cual, de acuerdo con la cláusula 7.9 del Contrato de Concesión No. NET-09061, debía ser presentado 60 días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en RMN, siendo su fecha límite el 27/03/2024.</p>
--	--	--	--	--	---

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0056-2024 del 24 de mayo de 2024.
2. **SUSPENDER** de manera inmediata el uso de maquinaria pesada para el desarrollo de actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. NET-09061, teniendo en cuenta que en la Resolución DGL No. 000821 del 01 de noviembre de 2023, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental Temporal al proyecto minero, se estipuló en la parte considerativa que: *“actualmente el arranque se realiza en forma manual con pala, pica. Dado el bajo volumen de mercado, se proyecta mantenerse por el momento como pequeña minería y arrancando sin utilizar medios mecánicos”*.
3. **REMITIR** a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y a la Alcaldía Municipal de Aguada, el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0056-2024 del 24 de mayo de 2024 junto con el presente acto administrativo, para que procedan con lo de su competencia, teniendo en cuenta que dentro de la Licencia Ambiental Temporal concedida no se autorizó el uso de maquinaria pesada y de acuerdo a lo manifestado por el titular minero en visita de fiscalización del 15 de mayo de 2024, la explotación se realiza con el uso de esta, razón por la cual, se generó una medida de carácter indefinido donde se suspende el uso de maquinaria pesada para las actividades mineras.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HH-08051</p>	<p>INVERSIONES MINERAS ESTRATÉGICAS S.A.S</p>	<p>02/07/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0353</p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHA-08051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad INVERSIONES MINERAS ESTRATÉGICAS S.A.S. con Nit. 900.505.159-5, por intermedio de su representante legal señor MAURICIO TORRES GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79242074, en calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0021-2024 del 24 de mayo de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el acto administrativo ejecutoriado mediante el cual se otorga la licencia ambiental para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. HHA-08051, o el certificado del estado de trámite del mismo, con una vigencia no superior a noventa (90) días de su expedición.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0021-2024 del 24 de mayo de 2024.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--------------------------------------	-----------------	---	-------------------	----------------------------------	---

					<p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHP-08511	LUIS ALFREDO MUÑOZ y JESUS HERNANDO REY REMOLINA	02/07/2024	AUTO PARB N° 0354	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHP-08511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.650.608, y JESUS HERNANDO REY REMOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.705.349, en calidad de titulares mineros:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0022-2024 del 24 de mayo de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0022-2024 del 24 de mayo de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan requerimientos a favor del titular minero.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0022-2024 del 24 de mayo de 2024.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

					<p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHI-092	SOCIEDAD MINERA POTOSI LTDA	02/07/2024	AUTO PARB N° 0355	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GHI-092, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD MINERA POTOSÍ S.A.S, identificada con Nit. 804003343-1:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0065-2024 de fecha 31 de mayo de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a la Sociedad Titular bajo apremio de MULTA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de las medidas, de conformidad con el Acta de Fiscalización suscrita el día 20/05/2024 y de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0065-2024 de fecha 31 de mayo del 2024, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar los trabajos de mantenimiento del drenaje de salida del túnel Potosí. Plazo de cumplimiento: TREINTA (30) días.</li> <li>• Instalar señalización preventiva y restrictiva en la Bocamina Localizada en el momento de la visita en Coordenadas N:7,3196664 E: -72,8711354 Altura:3.164, en la cual el Titular interpuso Amparo Administrativo, lo anterior, debido al riesgo de desprendimiento y accidente que puede ocasionar si alguien ingresa, debido a las bóvedas de gran amplitud. Plazo de cumplimiento: OCHO (08) días.</li> </ul>

					<p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REMITIR</b> el presente acto administrativo a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VETAS, toda vez que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0065-2024 del 31 de mayo de 2024 se evidencia labores mineras de perturbación, desde los mismos puntos señalados en la diligencia de Amparo Administrativo concedida bajo la Resolución No. GSC 000562 de 20 de septiembre de 2018, remitida a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VETAS mediante oficio No. 20189040339141 del 21 de noviembre de 2022, así como la Resolución GSC No. 000489 del 13 de agosto de 2021, remitida a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VETAS mediante oficio No. 2021904037931, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001, proceda de conformidad.</li> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0065-2024 de fecha 31 de mayo de 2024.</li> <li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a la Sociedad Titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo victo lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE2-141	DARIO GILBERTO ULLOA FORERO	02/07/2024	AUTO PARB N° 0356	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EE2-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero DARIO GILBERTO ULLOA FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19094860:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0057-2024 de 27 de mayo de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales</p>

					<p>a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0057-2024 de 27 de mayo de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. REITERAR</b> la medida de <b>SUSPENSIÓN</b> de actividades mineras, impuesta mediante Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0247-2022 del 22 de noviembre de 2022, realizada el día 11 de noviembre de 2022 y acogida mediante Auto PARB No. 0747 del 29 de noviembre de 2022, toda vez que las labores desarrolladas en la labor inclinado no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>Por lo anterior, se exhorta al Titular Minero de <b>SUSPENDER</b> de manera inmediata a la notificación del presente acto administrativo las labores de desarrollo, preparación, explotación e ingreso de personal por medio del inclinado localizado en las coordenadas Norte:7,52823 y Osete: 73,35852.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al Titular que, se entienden <u>subsana</u> los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PARB No. 0685 del 27 de diciembre de 2023, en cuanto a: Allegar prueba de la realización de las labores necesarias para la estabilidad del talud de la Boca Mina Nueva Esperanza 2.</li> <li>- Auto PARB No. 0697 del 10 de noviembre de 2022, en cuanto a: Presentar plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>- Auto PARB No. 0558 del 02 de noviembre de 2021, en cuanto a: (i) Entregar copia del Diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, (ii) Entregar copia de la Realización, presentación e implementación de un plan de ventilación y señalar quien es la persona responsable del mismo. Para solicitar la medida de suspensión deberá acreditar el funcionamiento del mismo y (iii) Realizar, presentar e implementar un plan de sostenimiento, y contar con persona (s) responsable (s) del mismo.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>3. INFORMAR</b> al Titular que, a la fecha <u>persiste el incumplimiento</u> de los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PARB No. 0685 del 27 de diciembre de 2023, en cuanto a presentar: (i) Registro fotográfico de la adecuación del área para zona de taller; (ii) Prueba de la adecuación del área destinada para almacenar combustibles, con las respectivas trampas de grasas, para evitar contaminación en suelo; (iii) Prueba de las actividades de adecuación del punto de disposición de residuos; (iv) Prueba de la implementación del tablero de control de ingreso y salida del personal de las labores mineras; (v) Prueba de la implementación de las listas de ventilación Pre – uso de los equipos utilizados en el desarrollo de la actividad minera, (vi) Prueba de la realización de las labores de mantenimiento del sostenimiento inclinado y de las guías, dejando el respectivo registro; (vii) Prueba de la instalación de los elementos de sostenimiento necesarios en el inclinado (abscisa 24 a 52) y en las guías; (viii) Prueba que demuestre el diseño e implementación del plan de mantenimiento del sistema de desagüe; (ix) Presentar los registros de inspección realizada a los equipos y herramientas utilizados en el desarrollo de las actividades mineras; (x) Presentar las constancias de elección y constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con las respectivas actas de reunión; (xi) Presentar el documento que contenga el diseño e implementación del Plan de Emergencias.</li> <li>- Auto PARB No. 0747 del 29 de noviembre de 2022, en cuanto a: (i) Contratar al personal de socorredor minero y (ii) Instalar servicios sanitarios para el personal que labora.</li> <li>- Auto PARB No. 0697 del 10 de noviembre de 2022, en cuanto a: (i) Dar cumplimiento a la implementación y seguimiento de cada una de las disposiciones establecidas y aplicables dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Capítulo 6 – Decreto 1072 de 2015) que incluye la política, la organización, la aplicación, la evaluación, la auditoria y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo; (ii) Presentar manual de operación segura para la utilización del malacate, la planta eléctrica y el ventilador; Presentar protocolos de seguridad, procedimiento de trabajo y seguro y demás instructivos internos en seguridad y salud en el trabajo; (iii) Presentar vagonetas provistas en un sistema de freno autónomo, que evite que estas se desplacen cuando se presente una ruptura del cable o una falla mecánica. Además, las vagonetas deben ser señalizadas con pintura o cinta reflectiva, tanto en la parte frontal como en la posterior, para poder ser identificadas cuando se desplazan y (iv) Presentar guardas de seguridad para el tambor del malacate.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PARB No. 0092 del 25 de febrero de 2022, en cuanto a: (i) Implementar un sistema de bombeo eficiente y (ii) Presentar el aval de la persona encargada del diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajos -SG-SST-, y los documentos que lo acrediten (Tarjeta profesional, Licencia de SG-SST vigente y curso de 50 horas en SG-SST).</li> </ul> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato de los mismos.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al Titular que, se entiende el <u>cumplimiento parcial</u> de los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PARB No. 0685 del 27 de diciembre de 2023, en cuanto a: Presentar prueba de la implementación del tablero de registro de medición de gases y el tablero de aforos de ventilación, toda vez que aunque se evidenció la instalación del tablero de medición de gases, no se evidenció su uso, como tampoco se evidenció la implementación de un tablero de aforos de ventilación.</li> <li>- Auto PARB No. 0697 del 10 de noviembre de 2022, en cuanto a: Presentar el plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del Decreto 1886 del 2015. Presentar programa de inspección, mantenimiento y control del tipo de sostenimiento, toda vez que se presenta el plan de sostenimiento con fecha de marzo del 2024, sin embargo, no se evidencian registro de inspecciones, registro de mantenimiento, ni control del tipo de sostenimiento.</li> </ul> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato de los mismos.</p> <p><b>5. RECOMENDAR</b> al titular minero dar cumplimiento al Decreto 1886 del 2015, modificado por el Decreto 944 de 2022, por medio del cual se establece el reglamento de la Seguridad en las labores mineras subterráneas.</p> <p><b>6. REMITIR</b> el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, para que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0057-2024 del 27 de mayo de 2024, y en el marco de sus competencias adelanten las acciones a que haya lugar con ocasión a la ejecución de actividades mineras en una labor NO autorizada.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. <b>REMITIR</b> el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Rionegro para que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0057-2024 del 27 de mayo de 2024, y en el marco de sus competencias adelanten las acciones a que haya lugar con ocasión a la ejecución de actividades mineras en una labor NO autorizada.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0057-2024 de fecha 27 de mayo de 2024.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo victo lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	14729	JOSE BENITO DUARTE ARIAS, JESUS HOMERO DUARTE ARIAS, HERMES DUARTE ARIAS Y GUILLERMO LEON MONSALVE POSADA.	02/07/2024	AUTO PARB N° 0357	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14729, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares señores HERMES DUARTE ARIAS, GUILLERMO LEON MONSALVE POSADA, JESUS HOMERO DUARTE ARIAS y JOSE BENITO DUARTE ARIAS:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0066-2024 de fecha 31 de mayo de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0066-2024 de fecha 31 de mayo de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan</p>

					<p>requerimientos a cargo de los titulares mineros.</p> <p><b>3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0066-2024 de fecha 31 de mayo de 2024.</li> <li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo virtud de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0101-68	SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S.	02/07/2024	AUTO PARB N° 0358	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0101-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad MINERA LA MONTAÑA S.A.S., identificada con NIT. 901101514-6, y la cual está representada legalmente por el señor JOSE MANUEL LEAL LEAL, identificado con la cedula de ciudadanía 1098286097, en calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el concepto técnico PARB-ED-0123-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el concepto técnico PARB-ED-0123-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p>

					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se informa al titular minero que una vez revisados los sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, a saber, Anna Minería y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia que el titular minero haya aportado la renovación de la póliza de cumplimiento minero – ambiental para el título minero 0101-68, como lo manifestó JOSE MANUEL LEAL LEAL en oficio radicado N° 20249040498161, a lo cual se dio respuesta a lo solicitado mediante radicado No. 20241003205352 concedió un plazo de 30 días, pero se advierte que igualmente se encuentra incurso de causal de caducidad, ya que esta obligación no es eximible, por lo anterior se deberá realizar el respectivo requerimiento bajo causal de caducidad.</li> <li>2. Requerir bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el concepto técnico PARB-ED-0123-2024 de fecha 20 de mayo de 2024.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

						<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo de Cobertura</th> <th colspan="5">ETAPA DE EXPLOTACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Objeto</b></td> <td colspan="5">GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NRO. 0101-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA, LOCALIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN."</td> </tr> <tr> <td><b>Tomador</b></td> <td colspan="5">SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S</td> </tr> <tr> <td><b>Beneficiario</b></td> <td colspan="5">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td rowspan="4"><b>Valor por Asegurar</b></td> <td>MINERAL</td> <td>PRODUCCION PTO</td> <td>% NORMATIVO</td> <td>PRECIO BASE</td> <td>VALOR ASEGURADO</td> </tr> <tr> <td>ORO</td> <td>2.084 Ton/año* con tenor de 3,49 gr/ton =7.27316 gr</td> <td>10%</td> <td>\$ 232.305,74</td> <td>\$ 168.959.317,9</td> </tr> <tr> <td>PLATA</td> <td>2.084 Ton/año* con tenor de 17,2 gr/ton = 35.8448 gr</td> <td>10%</td> <td>\$ 2.745,75</td> <td>\$ 9.842.085,96</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL</td> <td>\$ 178.801.403,89</td> </tr> </tbody> </table> <p>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, esto es, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres (II), (III) y (IV) de 2023 y (I) trimestre de 2024.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>	Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN					<b>Objeto</b>	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NRO. 0101-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA, LOCALIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN."					<b>Tomador</b>	SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S					<b>Beneficiario</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2					<b>Valor por Asegurar</b>	MINERAL	PRODUCCION PTO	% NORMATIVO	PRECIO BASE	VALOR ASEGURADO	ORO	2.084 Ton/año* con tenor de 3,49 gr/ton =7.27316 gr	10%	\$ 232.305,74	\$ 168.959.317,9	PLATA	2.084 Ton/año* con tenor de 17,2 gr/ton = 35.8448 gr	10%	\$ 2.745,75	\$ 9.842.085,96	TOTAL				\$ 178.801.403,89
Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN																																																		
<b>Objeto</b>	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NRO. 0101-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PLATA, LOCALIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN."																																																		
<b>Tomador</b>	SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S																																																		
<b>Beneficiario</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2																																																		
<b>Valor por Asegurar</b>	MINERAL	PRODUCCION PTO	% NORMATIVO	PRECIO BASE	VALOR ASEGURADO																																														
	ORO	2.084 Ton/año* con tenor de 3,49 gr/ton =7.27316 gr	10%	\$ 232.305,74	\$ 168.959.317,9																																														
	PLATA	2.084 Ton/año* con tenor de 17,2 gr/ton = 35.8448 gr	10%	\$ 2.745,75	\$ 9.842.085,96																																														
	TOTAL				\$ 178.801.403,89																																														

**3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:

- Auto PARB No. 0688 del 28 de diciembre del 2021, respecto a la presentación la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental otorgo la licencia ambiental al prenombrado título minero; o en su defecto certificado del estado del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea superior a Noventa (90) días.

-Auto PARB No. 0404 del 16 de junio del 2022, en lo referente a la presentación del Plan de Gestión Social PGS.

- Auto No. AUT-904-763 del 10 de mayo del 2023, en cuanto a la presentación de los ajustes y/o correcciones del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2019, junto con su plano anexo presentados en la plataforma de AnnA Minería.

-Auto No.AUT-904-1560 del 21 de diciembre del 2023, en cuanto a la presentación de los ajustes y/o correcciones del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2021, junto con su plano anexo presentados en la plataforma de AnnA Minería.

-Auto No. AUT-904-2192 del 29 de mayo del 2024, en cuanto a presentar la corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2023, junto con su plano anexo presentados en la plataforma de AnnA Minería con el radicado No. 87454-0.

Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.

2. Informar al titular minero, que a través de radicado 20249040497011 del 6 de junio del 2024, la autoridad minera concedió plazo de treinta (30) días al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0203 del 30 de abril del 2024, notificado por estado No. 0064 del 02 de mayo del 2024, respecto a la presentación de las correcciones a la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado a través del radicado No. 20231002811842 del 29 de diciembre de 2023, dicho termino de plazo se vence el dial 1 de agosto del 2024.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0123-2024 de fecha 20 de mayo de 2024.

					<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	H AJ-111	EDGAR RINCON MARIN y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA	02/07/2024	AUTO PARB N° 0359	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAJ-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA y EDGAR RINCON MARIN:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0067-2024 de fecha 31 de mayo de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0067-2024 de fecha 31 de mayo de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0067-2024 de fecha 31 de mayo de 2024.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

					<p><b>3. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo victo lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKO-09271	GILDARDO GAMBOA LIZCANO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, JERZON ALI GARCIA, JOSE PULIDO, JHON ELMER MALDONADO Y EFREN MALDONADO VILLAMIZAR.	02/07/2024	AUTO PARB N° 0360	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKO-09271, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros JOSELIN PULIDO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, GILDARDO GAMBOA LIZCAN, EFREN MALDONADO VILLAMIZAR y JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0068-2024 de fecha 31 de mayo de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> a los Titulares Mineros bajo apremio de MULTA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de las medidas, de conformidad con el Acta de Fiscalización suscrita el día 23/05/2024 y de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0068-2024 de fecha 31 de mayo del 2024, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar el reemplazo de los elementos de madera utilizados para el cerramiento en la Bocamina del túnel inferior en estado inactivo. Plazo de cumplimiento: TREINTA (30) días.</li> <li>• Realizar el cambio de la señalización informativa, preventiva, restrictiva en la Bocamina del túnel inferior (inactivo) la cual se encontró en estado de deterioro. Plazo de cumplimiento: TREINTA (30) días.</li> </ul>

					<p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0068-2024 de fecha 31 de mayo de 2024.</li> <li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo victo lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
LICENCIA DE EXPLORACION	0195-68	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA y ARENERA CHICAMOCHA S.A.S	02/07/2024	AUTO PARB N° 0361	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0195-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., identificada con NIT. 900177688, representada legalmente el señor CARLOS ARTURO FIGUEROA VEGA identificado con la cedula de ciudadanía 91275168, en calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0124-2024 del 21 de mayo del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0124-2024 del 21 de mayo del 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0124-2024 del 21 de mayo del 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a favor del titular minero.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> a los titulares mineros que, el -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano de avance de labores, allegados en la plataforma Anna Minería con radicado No. 96588 del 28 de mayo del 2024, será evaluado en dicha herramienta.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, se encuentra realizando la evaluación jurídica, con el fin de realizar los respectivos ajustes a los Autos PARB No. 1080 del 29 de noviembre de 2018, PARB No. 0600 de 21 de septiembre del 2020 y PARB No. 0111 de 29 de enero del 2019, a través de los cuales se viabilizo el cambio de modalidad y suscripción al del contrato de concesión, requeridos por el Grupo de Evaluaciones de modificaciones a Títulos Mineros, para continuar con el trámite de suscripción de minuta de Contrato.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0124-2024 del 21 de mayo del 2024.</li> <li><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular al beneficiario de la Autorización Temporal que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FA7-081	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA – ARENERA CHICAMOCH A S.A.S	02/07/2024	AUTO PARB N° 0362	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FA7-081, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JOSÉ MANUEL SAÉNZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2042658 y la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S, identificada con Nit. 900177688.</p>

					<p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Soportes de Pago y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2023 y Primer (I) Trimestre de 2024, para el mineral de Grava.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato minero No. FA7-081 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soportes de pago por concepto del Saldo faltante de Regalías correspondientes al <b>Cuarto (IV) Trimestre del 2022</b> para el mineral de <b>GRAVA</b>, por la suma de <b>Cuatrocientos Noventa y Nueve pesos Mcte. (\$499)</b> más los intereses que se generen desde el 18 de enero de 2023 hasta la fecha efectiva del pago.</li> </ul> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2. INFORMAR</b> que, a la fecha, persisten los incumplimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PARB No. 0517 del 17 de noviembre de 2023, en cuanto a: Presentar la corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) Trimestre del año 2021, toda vez que la información allegada a través del Radicado No. 20231002762782 el 01 de diciembre de 2023 no corresponde a la corrección del citado Formulario, lo que allí anexo fue un recibo de pago de una póliza de garantía</li> </ul> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que, de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo, se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la Plataforma AnnA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101003441 expedida el 26 de octubre de 2023 por la aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 10 de octubre de 2023 hasta el 30 de octubre de 2024, presentada mediante Radicado No. 84343-0 del 01 de noviembre de 2023.</li> <li>• Corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, presentado mediante el Radicado No. 45463-1 del 27 de diciembre de 2023.</li> <li>• Corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, presentado mediante el Radicado No. 71266-1 del 23 de enero de 2024.</li> <li>• Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, presentado mediante Radicado No. 95736-0 del 11 de mayo de 2024.</li> </ul> <p><b>4. INFORMAR</b> a los Titulares Mineros que, revisados los sistemas de Información de la ANM, se evidencia que a través de Radicado No. 20241002860562 del 22 de enero de 2024 allegan respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0657 del 20 de diciembre de 2023, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF No. 0144 del 04 de diciembre de 2023, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se adjunta Plano minero acorde a lo solicitado</li> <li>- Se adjuntan Manuales de operación y mantenimiento de maquinaria amarilla y volquetas</li> <li>- Se adjunta Procedimiento seguro para maquinaria amarilla y operación segura de volquetas</li> <li>- Se adjunta Plan de emergencias actualizado</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>Información que será verificada en campo, en la próxima inspección de fiscalización integral.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que, revisados los sistemas de Información de la ANM, mediante Radicado No. 20241003137392 del 14 de mayo de 2024, se evidencia respuesta al Auto PARB No. 0143 del 22 de marzo de 2024, en cuanto a presentar correcciones y/o adiciones para la Actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- con la información de Recursos y Reservas -CRIRSCO- del Contrato de Concesión FA7-082. Obligación que será evaluada de forma posterior e independiente.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0119-2024 de fecha. 16 de mayo de 2024.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFS-154	KAOLIN S.A.S	02/07/2024	AUTO PARB N° 0363	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HFS-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad KAOLINK SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., identificada con NIT. 900341528-4, a través de su representante legal en calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>1. De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0017-2024 del 10 de mayo de 2024, no se efectuaron aprobaciones a favor de Titular Minero.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de Seguimiento en Línea del 6 de mayo de 2024, allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos de acuerdo con la siguiente instrucción técnica:</p>

					<p>✓ Presentar las evidencias del manejo de aguas en el frente de explotación inactivo.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> al titular minero, que se acepta la información allegada mediante oficio Radicado No. 20221002064272 del 15 de septiembre de 2022, en cumplimiento de la instrucción técnica: “Colocar avisos para evitar accidentes, de acuerdo al parágrafo del artículo 8 del Decreto 2222 de 1993, en los frentes de explotación abandonados o suspendidos. implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título” requerida mediante Auto PARB No. 0513 del 13 de julio de 2022, y se entenderá subsanado una vez se verifique su cumplimiento efectivo en la próxima visita de fiscalización integral que se realice al área del título minero.</li> <li><b>2. REMITIR</b> comunicación a la Alcaldía del Municipio de Oiba, Departamento de Santander, junto con la copia del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – PARB-SEL-0017-2024 del 10 de mayo de 2024, y el presente acto administrativo, para que proceda de acuerdo a su competencia, según lo establecido en los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, toda vez que, en el marco del Seguimiento en Línea realizado el 8 de mayo de 2024, el representante de la sociedad titular manifestó que, para el periodo comprendido desde junio de 2022 a mayo de 2024, se ha tenido registro de actividades no autorizadas por el titular dentro del Contrato de Concesión No. HFS-154, en los Frentes denominados Ernesto Aranda y Alirio Correa; en concordancia con la comunicación radicada No. 20221002095672 del 06 de octubre de 2022, recibida por parte de la Alcaldía de Oiba (Inspección de Policía).</li> </ol> <p>En este orden de ideas, se solicitará a la Alcaldía del Municipio de Oiba, se sirva remitir a la autoridad minera el informe de cumplimiento respecto al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores como Personas indeterminadas, en los Frentes denominados Ernesto Aranda: 6,2617845 N; 73,2332761 W y Alirio Correa: 6,2618026 N; 73,2338121 W, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. <b>REMITIR</b> comunicación a la Fiscalía General de la Nación - Seccional Santander, junto con la copia del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – PARB-SEL-0017-2024 del 10 de mayo de 2024, y el presente acto administrativo, para que proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que en el marco del Seguimiento en Línea realizado el 8 de mayo de 2024, se evidenciaron labores de explotación ilícita de minerales, realizadas por Personas indeterminadas en los Frentes denominados Ernesto Aranda: 6,2617845 N; 73,2332761 W y Alirio Correa: 6,2618026 N; 73,2338121 W, dentro del área del Contrato de Concesión No. HFS-154, ubicado en el Municipio de Oiba, Departamento de Santander.</p> <p>4. <b>REMITIR</b> comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, junto con la copia del informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – PARB-SEL-0017-2024 del 10 de mayo de 2024, y el presente acto administrativo, con el fin que actué dentro de su competencia y establezca si existe alguna afectación ambiental así mismo se surta el trámite pertinente; toda vez que en el marco del Seguimiento en Línea realizado el 8 de mayo de 2024, se evidenciaron labores de explotación ilícita de minerales, realizadas por Personas indeterminadas en los Frentes denominados Ernesto Aranda: 6,2617845 N; 73,2332761 W y Alirio Correa: 6,2618026 N; 73,2338121 W, dentro del área del Contrato de Concesión No. HFS-154, ubicado en el Municipio de Oiba, Departamento de Santander.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, mediante Auto PARB No. 0271 de fecha 4 de junio de 2024, se admitió la solicitud de Amparo Administrativo, dado que cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -, y SE FIJÓ como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día 20 de junio de 2024 a las 8:00 am., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Oiba.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – PARB-SEL-0017-2024 del 10 de mayo de 2024.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 de julio de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**